



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

3263

Expte. N° 200-198/2020
Agdos. N° 700-893/19
N° 715-2344/19 y
N° 715-781/18.
NSG/LAG

DECRETO N°
SAN SALVADOR DE JUJUY,

18 MAYO 2021

-S-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Teresa Victoria Farfán, D.N.I. N° 06.235.651, bajo el patrocinio letrado del Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo, en contra de la Resolución N° 1479-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 03 de agosto de 2.020; y

CONSIDERANDO:

Que, por Expte. N° 715-781-18, la Sra. Farfán solicita adhesión a la Ley N° 5502 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, pedido que fuera denegado por Resolución N° 2800-HMI-19;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, la presentante interpone el Recurso de Revocatoria pertinente, el que fuera rechazado por Resolución N° 10041-HMI-19;

Que, con posterioridad deduce ante el Sr. Ministro de Salud Recurso Jerárquico, el que da origen al acto cuestionado, y continuando con la vía administrativa incoa el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravandose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima, ilegal y arbitraria solicitando en forma consecuente se revoque el acto cuestionado y se haga lugar al reclamo efectuado;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada y de los antecedentes agregados en autos entiende que, conforme a lo indicado por la Dirección Provincial de Personal del Ministerio de Hacienda y Finanzas al momento de dar origen al Expte. 715-781-18, la interesada registraba una antigüedad de más de cuarenta y tres (43) años de servicios y sesenta y ocho (68) años de edad, por lo que no corresponde continuar con el trámite debido a que el tiempo para que se formule el Decreto de Adhesión será mayor a la fecha en la cual vence la intimación para realizar las gestiones jubilatorias, siendo entonces la resolución cuestionada ajustada a derecho

Que, todo ello, encuentra fundamento en lo establecido por el Artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, advirtiendo que la recurrente fue notificada en fecha 11 de febrero de 2.019 por la Dirección de Personal para que proceda a iniciar el trámite jubilatorio y habiendo guardado silencio, el acto se encuentra firme y consentido;

Que rola en autos, ratificación de gestión por parte de la Sra. Farfán, respecto de las funciones del Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo, quien inicia las actuaciones bajo el Instituto de Penosidad de Urgencia;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente sugiere rechazar el Recurso Jerárquico tentado por ser formalmente improcedente, debiéndose emitir el acto administrativo pertinente

TIPOGRAFICO QUE LA PRESENTE COPIA
ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
E HE TENIDO A LA VISTA.



Comandante
Esc. CAROLINA BISELA HUANCA
A/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2021 AÑO DEL BICENTENARIO DEL DIA GRANDE DE JUJUY"

CDE. A DECRETO N°

3263

-S-

que así lo disponga, haciendo constar que el mismo se dicta al solo efecto de dar cumplimiento con lo prescripto por el artículo 33° de la Constitución de la Provincia, sin que el mismo importe rehabilitar instancias caducas y/o reanudar plazos vencidos;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase el Recurso Jerárquico interpuesto por la Sra. Teresa Victoria Farfán, D.N.I. N° 06.235.651, bajo el patrocinio letrado de Dr. Rene Antonio Quispe Carrizo, en contra de la Resolución N° 1479-S-2020, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 03 de agosto de 2.020, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Déjese constancia que el presente acto administrativo se emite al solo efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 33° de la Constitución Provincial, sin que ello implique rehabilitar instancias caducas o reanudar plazos procesales vencidos. -

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

DR. EUSTAVO ALFREDO BOCHIO
MINISTRO DE SALUD
- JUJUY -



G.R.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE COPIA
FOTOCOPIADA, ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CLAUDIA GISELA HUANCA
J/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy